

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL MUNICIPIO”**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LA C. SELENE GARCÍA MALPICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- **“EL MUNICIPIO”** declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para los efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la calle Higuera, número 70 setenta, zona centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de arrendamiento de hasta 9 sesiones por el servicio de prestación de una Sala de Juntas para sesionar las Juntas del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Adjudicación Directa aprobada por el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 30 de marzo de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción X y 74 punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y del acuerdo de Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 14 de octubre de 2021.
- I. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, se emitió el Acuerdo de Adjudicación Directa número AD-SC-OM-018/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.
- J. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, al prestador de servicios que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- K. Que de conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato la LCP Verónica Lucia Murillo Romo, Directora General de Administración como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su representante:

- A. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 10862 diez mil ochocientos sesenta y dos, de fecha 14 catorce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. José Miguel Sánchez López, Notario Público número 02 dos de la municipalidad de Ocotlán, Jalisco.
- B. Que ha otorgado su representación a la **C. Selene García Malpica**, quien acredita su carácter de Apoderado General con facultades para Actos de Administración, mediante Escritura Pública número 14358 catorce mil trescientos cincuenta y ocho, de fecha 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Organista Paredes, Notario Público número 20 veinte de la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que cuenta para suscribir el presente contrato, a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, quien se identifica con la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con numero 2280154576.
- C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **HOM180319695**.
- D. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.
- E. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que ni su Representada, ni sus Colaboradores, se encuentran en alguno de los supuestos del artículo

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.

52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- F. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.
- G. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- H. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Avenida López Mateos Sur número 1710 Interior F-1, Colonia Santa Isabel, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45030.

III.- Declaran “LAS PARTES”:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, “LAS PARTES” someten el presente contrato a las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL MUNICIPIO” encomienda a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar a aquél a cambio de una contraprestación, el servicio arrendamiento de hasta 9 sesiones por el servicio de prestación de una Sala de Juntas para sesionar las Juntas del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que todos y cada uno de los insumos, los cuales son descritos en las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR” y los cuales son objeto materia del presente contrato, cumplen invariablemente con todas y cada una de las disposiciones aplicables, manuales y catálogos que establezcan las leyes y normas aplicables, de igual forma “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir invariablemente con las Especificaciones Técnicas señaladas en las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$28,980.60 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 60/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

El monto total descrito con anterioridad corresponde a la **Partida Única**, misma que se encuentra debidamente descrita, tanto en el Acuerdo de Adjudicación Directa aprobada por el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 30 de marzo de 2023, y en las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se realizará previa verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato, en moneda nacional, por transferencia bancaria, dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, la cual deberá cumplir con la legislación hacendaria vigente.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 primero de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, hasta el día 30 treinta de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el Acta de Adjudicación Directa aprobada por el Presidente Suplente Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 16 de febrero de 2023.

CUARTA. - DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. - El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

QUINTA. - ANTICIPO. - “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SEXTA. - GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR” queda eximido de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se especifica en el oficio DRM-160/2023, de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Raúl Cuevas Landeros, Director de Recursos Materiales.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión de “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección General de Administración, quien deberá dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento que los servicios objeto de este acuerdo de voluntades se ejecuten a satisfacción de “EL MUNICIPIO” conforme a lo convenido en el presente contrato.

OCTAVA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- “LAS PARTES” acuerdan que entre otras, “EL PROVEEDOR” tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el servicio única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, salvo los de cobro, pues en el caso de contravenir lo aquí dispuesto deberá pagar a “EL MUNICIPIO” la pena convencional establecida en la cláusula DECIMA de este contrato.
- C. Cuando no pueda continuar con la ejecución de los servicios de este contrato, deberá avisar oportunamente a “EL MUNICIPIO”, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios de forma negligente, dolosa o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- F. Si “EL PROVEEDOR” procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- G. Si en el curso del servicio se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- H. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- I. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

NOVENA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA. - PENAS CONVENCIONALES.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO".

Sin embargo, de no prestar de servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o prestados a "EL MUNICIPIO", dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

Así también, en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" preste servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen, por lo que "EL MUNICIPIO" ejecutará la penalidad establecida en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Así mismo, en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" indebidamente utilice de la imagen y logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD's, "EL MUNICIPIO" ejecutará la penalidad establecida en el segundo párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato, o bien cuando concurran razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula **“EL MUNICIPIO”** deberá notificar dicha determinación a **“EL PROVEEDOR”** con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de manera administrativa y cubriendo a **“EL PROVEEDOR”** el importe de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha, según dictamen presentado por **“EL PROVEEDOR”** y posteriormente autorizado por **“EL MUNICIPIO”**. En el momento de dicha notificación **“EL PROVEEDOR”** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR”, cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de la prestación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **“EL MUNICIPIO”**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, salvo los derechos de cobro para lo cual requerirá el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección General de Administración de **“EL MUNICIPIO”**, salvo aquellos que se deriven del cobro de las cantidades consignadas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **“EL MUNICIPIO”** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **“EL PROVEEDOR”** y su personal.

Por lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **“EL PROVEEDOR”** y dichas instituciones.

En el presente acto **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que

adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” excluye de forma total y de la manera más amplia a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad o reclamación de un tercero, según el cual un producto o servicio que EL PROVEEDOR” preste o utilice o conceda su uso o explotación, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL MUNICIPIO” contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo, y;
- C. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así mismo, se deberá señalar las penas en las que haya incurrido “EL PROVEEDOR”.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las que a continuación se

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.

señalan:

- A. Si no inicia la ejecución de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por “EL MUNICIPIO”.
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando preste servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por “EL MUNICIPIO”.
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, “EL PROVEEDOR” no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- I. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de “EL MUNICIPIO”.
- J. Porque el objeto social de “EL PROVEEDOR” no permita la prestación de servicios en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, así mismo se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO”, a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. “LAS PARTES” adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de “LAS PARTES” adopta para proteger su propia información confidencial.

“LAS PARTES” comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato.

Por tal motivo, cada una de “LAS PARTES” asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de “LAS PARTES” la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara. Cada una de “LAS PARTES” notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados de su información confidencial. Por su parte “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por “EL MUNICIPIO” con motivo de la presentación de servicios objeto del presente contrato, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que deban o deseen darse “LAS PARTES” en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo electrónico o correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGESIMA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.

mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, en el Código Civil para el Estado de Jalisco, y demás normativa vigente relativa y aplicable. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala intención, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad, en dos tantos, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

“EL PROVEEDOR”

C. SELENE GARCÍA MALPICA
Apoderado General con facultades para Actos de Administración de
HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.

“EL MUNICIPIO”

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

LCP Verónica Lucía Murillo Romo
Directora General de Administración.
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

NIGV/JSG/MARD

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOTELERA OMS, S.A. DE C.V.